



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso para lo pertinente. Sírvese proveer.
Cartago V., noviembre 20 de 2020

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, (Valle), nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2017-00473-00
PROCESO: VERBAL ESPECIAL (LEY 1561 DE 2012)
DEMANDANTE: MATILDE ZAPATA DE FRIEDRICH
DEMANDADA: LUISA OSORIO SALAZAR y OTROS.
Auto No.: 2837

Del estudio de la actuación surtida, estima el Juzgado menester hacer un control de legalidad, a fin de sanear cualquier vicio que se haya presentado en el trámite del proceso.

ANTECEDENTES

De la revisión del proceso, se observa que por auto No. 5583 de fecha 29 de noviembre de 2019 (folio 121) se prorrogó por 6 meses el término para dictar sentencia, contado a partir de la notificación de esta providencia (diciembre 02 de 2019), acto procesal que no era viable por cuanto de acuerdo al artículo 121 del CGP, el término para dictar sentencia de primera o única instancia no podrá ser superior de un (1) año, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demanda o ejecutada, y dentro del presente asunto la parte demandada se notificó del auto admisorio de la demanda el día 30 de mayo de 2019 a través de Curador Ad-Litem,; ergo el el término de un año aludido en presidencia culminaría el 30 de mayo de 2020.

No obstante, y de acuerdo al Decreto 564 de abril 15 de 2020, se odenó la suspensión de términos a partir del 16 de marzo de 2020, el cual fue levantado el 01 de julio de 2020.

Asi pues, continuando, se tiene que el termino de un año contenido en el articulo 121 del CGP, contado a partir de la notificación a la parte demanda vencia el día el 30 de mayo de 2020; pero como los términos se suspendieron a partir del 16 de marzo hogaño, seran contados desde el día en que se notificó el curador hasta el día es que se suspendieron los términos, los cuales terminarían el 15 de septiembre de 2020. Por ello que se tendrá en cuenta que, a partir del 16 de septiembre de 2020, será la fecha en la que se entenderá ocurrida la prorroga de 6 meses en el término para dictar sentencia, y no a partir del 30 de noviembre de 2019, como erradamente se había indicado.



Así mismo, se ordena agregar a los autos el informe presentado por el perito topógrafo designado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi de la ciudad de Cali, para los fines pertinentes.

De otro lado, y en orden a darle continuidad al proceso, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP.

Para resolver se **CONSIDERA:**

El artículo 132 del CGP prescribe: *“Agotada cada etapa del proceso, el Juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrear nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes en aras de evitar dilaciones injustificadas”.*

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APLICAR control de legalidad contenido en el artículo 132 del CGP, a la actuación surtida hasta hoy.

SEGUNDO: PRORROGAR por 6 meses el término para dictar sentencia, contado a partir del 16 de septiembre de 2020, y no a partir del 30 de noviembre de 2019, teniendo en cuenta para ello lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: FIJAR fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, el próximo **dieciséis (16) de febrero del año 2021**, a partir de las **9:00 A.M.**, la cual se hará en forma virtual, debiendo todos los intervinientes, días antes, aportar su dirección electrónica y tener instalado el aplicativo Teams en su computador.

Se les recuerda a las partes y los apoderados que su presencia en la audiencia es de carácter obligatorio.

TERCERO: PONER en conocimiento de las partes el informe presentado por el perito topógrafo designado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi de la ciudad de Cali, por el término de ejecutoria de ésta determinación para los fines que consideren pertinentes.

Notifíquese

Firmado Por:

DAVID ANDRES ARBOLEDA HURTADO
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e386d853e842dd73c2b7ad08170218e4cc7921c850134583b4d8e47910ee30**

Documento generado en 09/12/2020 09:16:55 p.m.